

Expte.

{referencia}

{Organización}

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26 de agosto de 2016 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a tardanza de renovación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) presentada por la señora ...

En dicho escrito se aludía a que la interesada llevaba siendo perceptora del IAI desde el año 2015. Cuando el pasado mes de junio agotó la prestación solicitó su renovación.

Según se indicaba en el escrito, se tenía la percepción de que se le estaba requiriendo diversa documentación con el fin de justificar la demora.

SEGUNDO.- Consecuencia de la queja presentada, el día 29 de agosto de 2016 esta Institución incoó el presente expediente y emitió el correspondiente acuerdo de supervisión. Ese mismo día nos dirigimos al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón para interesarnos por la cuestión.

TERCERO.- Con fecha 14 de noviembre de 2016 tuvo entrada en esta Institución la respuesta de la Administración, según la cual:

“La señora ... ha solicitado la renovación de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción.

A fecha de hoy su solicitud está en trámite, pendiente de recibir la documentación solicitada a la interesada por los servicios técnicos de la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza necesaria para poder tramitar la citada prestación.”

CUARTO.- Esta Institución se puso en contacto con el presentador de la queja con el fin de saber si se había presentado toda la documentación solicitada por la Administración.

QUINTO.- Con fecha 22 de diciembre de 2016 se nos hizo llegar toda la documentación presentada a la Administración, reiterando la urgencia de la resolución de renovación del IAI, ya que ni la interesada ni su marido tenían ingresos para atender sus gastos básicos.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Es objeto de estudio de la presente sugerencia la demora en la resolución de petición de renovación del IAI de la señora ...

La renovación de esta prestación fue solicitada durante el pasado mes de junio y, según la respuesta emitida por la Administración y los datos facilitados por el presentador de la queja, a día de hoy no se ha resuelto, esto es, han transcurrido más de seis meses en total.

Según la respuesta de la Administración, la causa de la demora se deba a que en el expediente de la interesada faltaban ciertos documentos necesarios para la concesión de dicha renovación, si bien, en diciembre de este año se aporta toda la documentación requerida y que fue presentada durante el pasado mes de octubre.

Por tanto el expediente está ya completo y no existe motivo para

alargar un tiempo de espera ya de por sí largo.

Por todo ello esta Institución se dirige a este Departamento con el fin de hacerle saber la necesidad de aprobar de manera urgente la renovación del IAI a favor de la interesada, ya que ni ella ni su marido tienen ingresos para poder afrontar el pago de los gastos más básicos.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, emita resolución resolviendo la solicitud de renovación del Ingreso Aragonés de Inserción presentada por la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 27 de diciembre de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE